



MUNICIPALIDAD DE POAS

MUNICIPALIDAD DE POAS

QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON DE POAS, EN SU SESION ORDINARIA NO. 78, **ACUERDO NO. 3896-10-2007** CELEBRADA EL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE 2007, POR UNANIMIDAD APROBO EL REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS DEL CANTON DE POAS.

REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTON DE POAS

Considerando que:

- I.—El derecho funerario sobre una bóveda o parcela, no constituye propiedad, ya que están construidas sobre terrenos de dominio público en administración municipal por lo tanto está fuera del comercio de los hombres.
- II.—El derecho funerario implica una autorización de uso temporal, para el depósito de cadáveres o restos humanos. Se adquiere mediante el pago de derechos que al efecto señale este Reglamento y quedan sujetos a las obligaciones y limitaciones que en ella se establezcan.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. El presente Reglamento regulará la materia relacionada con la administración, mantenimiento y mejoramiento de los cementerios existentes y los que la Municipalidad pueda construir en el futuro en el cantón de Poás.

Artículo 2°. Las materias tratadas en este Reglamento están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios (Decreto Ejecutivo N° 17 del 5 de setiembre de 1931 y sus reformas); en el Decreto Ejecutivo N° 704 del 7 de setiembre de 1949 (en materia de propiedad de derechos); en los artículos 36 y 329 de la Ley General de Salud (referentes a inhumaciones y exhumaciones) y el resto de la legislación conexas, incluyendo el plan regulador del cantón una vez elaborado el mismo. En todas las materias de este Reglamento no dejada a decisión del Concejo, es vinculante la decisión del Alcalde Municipal, la cual puede sin embargo, ser recurrida ante aquel.

Artículo 3°. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Administrador:** Funcionario municipal o no, encargado o delegado para de la gestión Administrativa del cementerio
- b) **Arrendatario (a):** cualquier persona física inscrita en el registro de la Municipalidad como titular de un derecho de arriendo, nichos o bóvedas en un cementerio municipal.
- c) **Arrendante:** La Municipalidad en su calidad de propietario de los bienes públicos municipales, concretamente los Cementerios Municipales.
- d) **Cementerio:** Cementerios municipales o privados del cantón de Poás.
- e) **Comisión de Cementerios:** en adelante “la Comisión” deberá estar integradas por al menos tres miembros o más, pero en número impar, y pueden ser éstos funcionarios administrativos u operativos del personal de la Municipalidad debidamente acreditados.
- f) **Derecho funerario:** Es el derecho de uso y disfrute que tiene el concesionario o arrendatario sobre uno o varios lotes destinados a la inhumación de cadáveres humanos.
- g) **Derecho funerario simple:** Espacio de terreno que por sus dimensiones está destinado para construir una bóveda que consta de al menos seis nichos, dos superficial en vertical y dos o cuatro subterráneos y un osario en la parte inferior.



MUNICIPALIDAD DE POAS

- h) **Derecho funerario doble:** Espacio de terreno que por sus dimensiones está destinado para construir una bóveda que consta de cuatro a seis nichos con dos subterráneos, dos o cuatro superficiales y un osario en la parte inferior.
- i) **Derecho funerario especial:** Espacio de terreno que por sus dimensiones está destinado para construir una bóveda que consta de siete nichos en adelante, en cuyo caso se atenderá al interés público por parte del Concejo Municipal, quien tomará un acuerdo sobre el número de espacios que se pueden construir.
- j) **Derecho de tapa:** sinónimo de derechos de sepultura o de enterramiento.
- k) **Diseño del sitio:** Plano topográfico del cementerio, el cual contempla entre otras cosas la distribución y numeración de bóvedas actuales, aceras, pasillos de zona verde, diseño y ubicación de futuras bóvedas en aquellos espacios de terreno que lo permitan
- l) **Exhumación:** Acción y efecto de desenterrar un cadáver.
- m) **Fosa común:** excavación en el suelo vegetal destinado para el depósito de restos óseos provenientes del osario general.
- n) **Inhumación:** Acción y efecto de sepultar un cadáver.
- o) **Mantenimiento general:** aquel que comprende las áreas comunes en los cementerios, tales como: jardines e instalaciones y todo lo que en el exista.
- p) **Mantenimiento particular o por nicho:** el correspondiente a cada espacio en tierra, nicho o mausoleo y que corre por cuenta y costo del arrendatario.
- q) **Municipalidad:** Municipalidad del cantón de Poás.
- r) **Nicho:** División interna de la bóveda destinada a albergar un único féretro.
- s) **Nichos municipales:** Son los nichos que la Municipalidad da en alquiler o arriendo en forma temporal y por plazo definido o los usuarios o arrendatarios.
- t) **Osario:** Depósito individual o colectivo, donde se depositan los restos humanos provenientes de exhumaciones.
- u) **Concesionario:** Es la persona física o jurídica que posee o adquiere por arriendo un derecho de uso de suelo sobre un lote o terreno propiedad Municipal en los cementerios del cantón, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.
- v) **Peón:** Funcionario municipal de área de sanidad, encargado del ornato en Y mantenimiento en general, labores de sepultura y exhumación en el cementerio, atendiendo a la polifuncionalidad de la clase de puesto.
- w) **Contrato de arriendo:** Documento o contrato que extiende la Municipalidad al adquirente de un derecho de uso del suelo, contrato que será debidamente numerado, así como cada una de las bóvedas que en el mismo exista, y cuyo control será llevado en libros de registro escritos y digitales respectivos indicándose fecha de inicio y finalización del mismo tanto en los contratos de nichos y bóveda.

Artículo 4º. La Administración Municipal tendrá a cargo el mejoramiento, mantenimiento y administración de sus cementerios, para lo cual contará con una Comisión de Cementerios, un peón y el personal necesario para el buen funcionamiento de sus actividades.

Artículo 5º. Los cementerios son lugares destinados exclusivamente a la ubicación póstuma de cadáveres y restos humanos para su conservación. Dichos lugares son de utilidad pública.

Artículo 6º. Es permitido en los cementerios la práctica de todo rito religioso, siempre que no sea contrario a la ley, a la moral universal y las buenas costumbres. En cada cementerio podrá existir una Capilla para honras fúnebres y para actos religiosos.

Artículo 7º. En cada cementerio deberá existir un osario general, debidamente protegido del ingreso y mirada de personas ajenas al cementerio, donde se depositarán los restos óseos provenientes de las exhumaciones.



MUNICIPALIDAD DE POAS

Artículo 8°. Como medio adecuado para contribuir al saneamiento y ornato del lugar, se recomienda la siembra de plantas ornamentales y hasta de pequeños arbustos, siempre y cuando éstos últimos no alteren o modifiquen, socaven o deterioren las infraestructura del camposanto y el fin social perseguido. No se permitirá por recomendaciones de salud pública la ubicación floreros o recipientes que puedan albergar o retener agua estancada sin tener lugar para escurrirlas o evacuarlas.

CAPITULO II

De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra

Artículo 9°. Se autoriza la construcción de bóvedas sencillas, dobles y especiales, en aquellos lugares, indicados en el diseño de sitio del cementerio, las bóvedas deberán construirse perpendiculares a las aceras y pasillos de zona verde, las separaciones entre los derechos o bóvedas y las dimensiones estarán indicadas en el plano del diseño de sitio del cementerio. Lo anterior, permitiendo que en un mismo enterradero se puedan hacer dos bóvedas.

Artículo 10°. De conformidad con el Artículo 20 del Reglamento General de Cementerios, decreto ejecutivo N° 32833 del año 2005: Las sepulturas (bóvedas) se construirán de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) Las sepulturas tendrán las siguientes dimensiones mínimas: 0.90 metros de ancho, 2.40 metros de largo, una profundidad máxima de dos metros ochenta centímetros y una altura máxima de 0.70 metros sobre el nivel del suelo.
- b) Las sepulturas estarán alineadas entre sí, con un mínimo de separación a lo largo y ancho entre fosas y bóvedas de 0,50 metros. Cada 2 filas, estarán separadas por un pasillo de 1,50 metros mínimo. En caso de utilización de equipo mecánico para excavación, deberá preverse el ancho de los pasillos, dejándolos adecuados para su circulación y operación, de acuerdo al equipo que se emplee.
- c) Cada pasillo no debe exceder los 100 metros de longitud.
- d) La separación mínima entre las tumbas y los linderos de las propiedades colindantes será de tres metros mínimo. Si el lindero contiguo tiene una profundidad de más de un metro respecto al nivel del cementerio, el retiro mínimo será de cinco metros.
- e) Toda tumba guardará una separación mínima de un metro del borde del talud y 0,50 metros del pie de éste.
- f) No se permite el uso de materiales prefabricados sobre suelo.

Artículo 11°. Las dimensiones para la fosa común serán de 8x4x4 metros.

Artículo 12°. La construcción de las bóvedas deben respetar las regulaciones de construcción dispuestas en el Código Sísmico, por lo que se exigirá que toda la construcción se realice con varilla número tres colocada cada 25 centímetros, las paredes y losas deben ser chorreadas en concreto pues no se permitirán las paredes de mampostería, esto según normas del Código Sísmico.

Artículo 13°. Todas las bóvedas a construir luego de la promulgación de este Reglamento, deberán mantener las mismas dimensiones y respetar los diseños establecidos, así como seguir la normativa en cuanto a la calidad de la construcción, especificada en el artículo anterior.

Artículo 14°. El concesionario, una vez iniciada la construcción, deberá terminarla en un plazo máximo de dos meses y deberá quedar pintada de color blanco (un 95% de su superficie, el otro 5 % puede pintarse de color gris o negro opcional para detalles de acabados.), además todos los nichos desocupados deben quedar sellados provisionalmente con gypsum o similar, para conservar el ornato del cementerio y prevenir la propagación y transmisión de enfermedades producidas por los mosquitos.



MUNICIPALIDAD DE POÁS

Artículo 15°. Se permitirán los enchapes en las bóvedas, siempre que se realice con materiales de color blanco, estos materiales podrán tener un 5% de tonalidades en color gris o negro.

Artículo 16°. Para garantizar los posibles daños que produzca u ocasione la construcción a las bóvedas vecinas, el propietario de la bóveda a construir deberá hacer un depósito de garantía de un 5% del costo total de la obra en efectivo. Una vez concluida la bóveda y recibida mediante un acta en conformidad, por el Administrador del cementerio, se autorizará el retiro de dicha garantía.

Artículo 17°. Se exigirá una placa en aluminio, mármol o similar, o rotulación con pintura negra relacionada al nombre y fecha de nacimiento y muerte del fallecido y será colocada en la cara frontal del nicho, con vista al paso peatonal principal, las dimensiones máximas de dicha placa deberán ser de 0.15 metros por 0.40 metros.

Artículo 18°. Toda bóveda estará identificada tanto en el diseño de sitio como en el cementerio por un número consecutivo el cual deberá ser respetado por el concesionario de cada bóveda.

Artículo 19°. La Municipalidad dispondrá de un sector para entierro de niños hasta doce años de edad, en el caso en que sus familias o parientes no dispongan de bóveda. Estos nichos tendrán un ancho de 0.50X0.50 metros, con una profundidad de 1.5 metros y regirán las mismas normas que para adultos.

Artículo 20°. : La Municipalidad dispondrá de nichos municipales de alquiler, para uso público calificado, donde por cada nicho arrendado se elaborará un contrato por un periodo máximo de cinco años Pasados los cuales si el cuerpo no hubiese sufrido el proceso de descomposición podrá la Administración Municipal prorrogar el contrato por dos años y medio más, como una situación especial, previa cancelación de la tasa correspondiente.

Vencido el plazo del contrato inicial de arrendamiento de nichos municipales, queda facultada la Junta de Administración, o la Municipalidad de Poás a lo siguiente:

Notificar de inmediato al arrendatario del nicho o a falta o ausencia de éste al familiar o persona o indicadas en el contrato respetando el orden de prioridad ahí estipulado de la persona sepultada, para que comparezca dentro del improrrogable plazo de un mes ante la Municipalidad de Poás a renovar el contrato. O en su defecto, cancelar los rubros por concepto de exhumación del cuerpo. De no comparecer ante esa notificación y vencido el plazo del emplazamiento citado, queda facultada la Municipalidad a abrir el nicho, levantar una acta de inspección con dos testigos de actuación, para determinar si los restos del sepultado permite depositarlos en el osario general del cementerio, previa constancia de esa situación, caso contrario, y si el proceso de descomposición del cuerpo no ha concluido, se ubicará y notificará al familiar o persona o indicadas en el contrato respetando el orden de prioridad ahí estipulado para que proceda de inmediato a trasladar o ubicar a su familiar sepultado a otra bóveda o nicho diverso al municipal arrendado.

Artículo 21°. Los nichos municipales que se describen en el artículo anterior, están destinados a cubrir las necesidades de la población más necesitada y/o de emergencia de personas de la comunidad de Poás que no cuentan con derecho funerario en un momento apremiante.

Tendrán prioridad de uso, las personas de escasos recursos que demuestren que no cuentan con una bóveda propia, indigentes y demás población marginada del cantón, esta situación socioeconómica será valorada por la comisión administrativa de cementerios, la cual está facultada para solicitar los medios de prueba que considere necesarios para determinar tal situación socioeconómica de quien solicita este nicho municipal.

Artículo 22°. En los derechos sencillos, dobles y especiales, el propietario **no** podrá realizar inhumaciones directamente en tierra, en apego a las normas estipuladas en este Reglamento.

Artículo 23°. Tanto las cruces, como lápidas existentes a la fecha de publicación de éste reglamento que posean espacio suficiente pueden solicitar la concesión de terreno necesario para la construcción de una bóveda, siempre y cuando el espacio físico cumpla con las medidas mínimas



MUNICIPALIDAD DE POAS

necesarias. Tratar de sustituir por otro artículo referido a los espacios de cruces y lápidas por definir.

Artículo 24°. La excavación para construir una bóveda es responsabilidad del titular del derecho funerario, el cual se hará cargo de remover la tierra, y de dejar libre de suciedad los alrededores de la excavación, la administración del cementerio únicamente velará por la ubicación de los puntos que delimitarán el área de excavación y no incurrirá en ningún gasto.

Artículo 25°. El propietario de un derecho funerario que posea a la fecha, un derecho en tierra, deberá darle el mantenimiento adecuado y colocar una cruz, placa o pequeño monumento que identifique a la persona sepultada en ese lugar.

Artículo 26°. La adquisición de un derecho funerario implica la obligatoriedad de construir la bóveda, en un plazo no mayor de un año de haber adquirido el derecho, en caso contrario, automáticamente la comisión administrativa de cementerios procederá a revocar el derecho funerario.

Artículo 27°. No se permiten las plantas en agua, ni la construcción de jardineras elevadas, adjuntas a las bóvedas, además para el cultivo de plantas ornamentales en los alrededores de la bóveda se necesitará autorización previa del Administrador del cementerio.

CAPITULO III

De las inhumaciones

Artículo 28°. Para tramitar una inhumación, el interesado deberá presentar ante la administración del cementerio, una solicitud con los siguientes requisitos:

- a) Original y copia del acta de defunción.
- b) Copia de la cédula de identidad de la persona responsable del derecho
- c) Copia de la cédula del difunto (mayor) o certificado de nacimiento (menor)
- d) Cuando el difunto sea un menor de un año, copia de la cédula de la madre.
- e) Autorización por escrito del titular del derecho, cuando éste no realice los trámites personalmente.
- f) Recibo o certificación de estar al día con los servicios y tributos municipales.
- g) Cancelar el derecho de inhumación.

Artículo 29°. La inhumación de cadáveres y restos humanos, únicamente se practicará en los cementerios de la Municipalidad o en particulares si los hubiere, debidamente autorizados; con excepción de los Sacerdotes de la Iglesia Católica los cuáles podrán ser inhumados en los jardines de la Iglesia del cantón, si se dan las condiciones establecidas en la legislación vigente sobre la materia.

A efecto de exhumar un cuerpo se deberá llenar un formulario ante la Municipalidad o la Junta Administradora suscrito y firmado por el petente, además de un familiar cercano a la persona sepultada, contando con la debida autorización del adjudicatario o arrendatario de la bóveda o nicho, o ante la falta de familiar cercano, o el adjudicatario del derecho, por muerte de ellos, deberá contar con la firma de dos testigos familiares cercanos que den fé y constancia de esa situación, y ello libera a la Municipalidad o Junta Administradora de cualquier reclamo posterior.

Artículo 30°. Ningún cadáver podrá permanecer insepulto por más de treinta y seis horas contadas a partir del deceso, a menos que la Autoridad de Salud lo autorice u ordene que haya necesidad de realizar alguna diligencia judicial o que se encuentre en instalaciones debidamente acondicionadas para su conservación a juicio del Ministerio de Salud o de las autoridades judiciales que lo ordenen. La Autoridad de Salud o Judicial podrá autorizar u ordenar la inhumación dentro de un plazo



MUNICIPALIDAD DE POAS

menor, cuando las circunstancias y la causa de muerte lo hagan procedente. Si al realizar la exhumación se determina que el cuerpo no está lo suficientemente descompuesto para su extracción, la Municipalidad está obligada a dar dos años más de tiempo para que el cuerpo siga el proceso de descomposición

Artículo 31°. Las inhumaciones se llevarán a cabo entre las ocho horas y las dieciséis horas y únicamente serán realizadas por el encargado del ornato del cementerio o funcionarios del Poder Judicial, para inhumaciones fuera de este horario se requerirá autorización previa de la Administración del cementerio.

Artículo 32°. En los casos en que se realice una reinhumación en otra bóveda del mismo cementerio, se precisará además la conformidad del titular de ambas bóvedas y el pago del derecho correspondiente por la exhumación y reinhumación respectivamente.

Artículo 33°. Para efectuar en una bóveda la inhumación de personas que no sean titulares de la misma, se requerirá por escrito la conformidad del actual propietario, o del beneficiario que se haya designado.

Artículo 34°. Los cadáveres deberán conducirse al cementerio en un féretro, los cuales deben estar provistos de una ventana que permita comprobar la identidad del cadáver.

Artículo 35°. Los cadáveres serán inmediatamente inhumados en presencia de las personas que integran el séquito mortuario y de los funcionarios municipales que el Administrador del cementerio designe.

Artículo 36°. No se permite la inhumación de más de un cadáver en la misma caja, excepto, que se trate de madre y recién nacido muertos en el acto del parto.

Artículo 37°. Los cementerios estarán abiertos al público al menos de lunes a viernes, de las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas, salvo los días 1° y 2° de noviembre, el día de la madre y del padre, además aquellos días que se estime pertinente por parte de la Administración, en cuyo caso permanecerán abiertos hasta las 6:00pm

Artículo 38°. Será permitida la cremación de cadáveres en los cementerios de la Municipalidad de Poás, sin embargo podrá hacerse hasta que los cementerios cuenten con el equipo técnico para tal efecto.

CAPITULO IV

Exhumaciones y traslados

Artículo 39°. No podrá exhumarse ningún cadáver hasta tanto no haya transcurrido un plazo mínimo de cinco años desde su defunción, salvo que la exhumación la ordene el Poder Judicial, Ministerio de Salud u otra autoridad competente. En estos casos, la exhumación se realizará en presencia de los familiares y de las autoridades que la ordenen, conforme con sus instrucciones y un representante de la Administración del cementerio.

Artículo 40°. De la desocupación. Antes de proceder a desocupar las tumbas y bóvedas, con motivo del vencimiento del Contrato de Arrendamiento y /o sobreviniera alguna de las causales contempladas por ley, la Comisión Administradora del cementerio deberá:

- a) Verificar que no se encuentren nichos con restos de menos de cinco años de inhumados y que haya vencido el plazo del contrato, sin manifiesta intención de prórroga.
- b) Deberá notificar una vez de manera personal, al titular del contrato de arrendamiento o en su defecto, al designado por aquel en el contrato respetando el orden de prioridad ahí estipulado.
- c) En caso de que desconozca quien es el titular o su domicilio, se notificará de igual forma, a los familiares de la persona que se pretenda exhumar, al menos con un mes calendario



MUNICIPALIDAD DE POAS

de anticipación, conforme a lo establecido en el artículo 239 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

- d) Las exhumaciones se harán siempre en presencia de la Comisión Administradora del cementerio o de los funcionarios municipales que ésta asigne, y dos testigos del arrendatario, o la persona por este autorizada en el contrato.
- e) Cumplir con los restantes requerimientos establecidos en el presente reglamento y normativa conexas.

Artículo 41°. La administración del cementerio llevará un libro de actas sellado y foliado por la Auditoría Municipal del cual debe levantarse un acta cada vez que ocurra una exhumación, con la información del propietario de la bóveda, así como de la persona exhumada, en ésta deben quedar consignadas las firmas de todas las personas presentes en el acto.

Artículo 42°. Bajo ninguna circunstancia, se practicará la exhumación de cadáveres de personas fallecidas a causa de enfermedades infectocontagiosas, salvo por orden del Ministerio de Salud o autorización previa de este Ministerio en caso de ser solicitada por el Poder Judicial. Con tal propósito a la hora de practicar la inhumación de tales cadáveres, se tomarán las consideraciones del caso, a efecto que la sepultura que se realice, tenga el carácter definitivo y se llevará registro sobre el particular.

Artículo 43°. Las exhumaciones deberán realizarse exclusivamente en días hábiles de labores (lunes – viernes) de las ocho horas a las dieciséis horas.

Artículo 44°. No se realizarán exhumaciones los días sábado y domingo, ni los días de fiestas religiosas o nacionales. Salvo aquellos casos que por fuerza mayor lo ameriten, a criterio de la administración del cementerio.

Artículo 45°. Los restos exhumados serán colocados en una bolsa plástica o de tela, para su traslado al osario general, osario particular u otra bóveda. Los restos de ropa, madera y otros serán incinerados o enterrados en una fosa común directamente en el suelo.

Artículo 46°. **Exhumaciones extraordinarias:** Cuando se trate de exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales, el cadáver será trasladado y manipulado por el Organismo Médico Forense, acatando todas las normas que la autoridad citada sugiere para conseguir el propósito de sus investigaciones.

Artículo 47°. Se autoriza la exhumación y traslado de un cadáver de una bóveda a otra, cuando exista el permiso formal de los dueños y el trámite sea conforme a la normativa vigente.

CAPITULO V

De la Administración

Artículo 48°. El seguimiento administrativo de los cementerios municipales, estará a cargo de la Comisión Administrativa de Cementerios, quien la integrarán el (la) Encargado (a) de Planificación y Control Urbano, el (la) Administrador (a) Tributario (a) y el (la) Asesor (a) Legal de la Municipalidad y el (la) Asistente (a) Administrativo (a). La Comisión estará apoyada por un órgano asesor de un máximo de tres miembros, de una terna propuesta por el Concejo de Distrito, donde se localice el cementerio y serán nombrados por el Concejo Municipal, siguiendo los procesos habituales. Ésta tendrá dentro de sus competencias el velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. De manera particular:

A la Asesoría Legal le compete:

- a) Aplicar y hacer respetar el Reglamento General de los Cementerios Municipales y la normativa conexas.
- b) Mantener actualizado el presente reglamento.



MUNICIPALIDAD DE POAS

- c) Cualquier otro que contemple el presente reglamento.

Al Asistente Administrativo le compete:

- a) La custodia de los expediente de cada derecho.
- b) Llevar un estricto control en actas de inhumaciones y exhumaciones realizadas en los cementerios municipales del cantón.
- c) Registrar en conjunto con la Comisión todos los movimientos que se produzcan en los libros exigidos, los que deben estar debidamente foliados y sellados por la Auditoría Municipal.
- d) Solicitar los requisitos necesarios para realizar las inhumaciones y exhumaciones.
- e) Cualquier otro que contemple el presente reglamento.

A la Administración Tributaria le compete:

- a) Notificar de conformidad con la legislación vigente, los estados de cuenta por el pendiente de cobro de los derechos de mantenimiento de los cementerios.
- b) Cualquier otro que contemple el presente reglamento.

Al Departamento de Planificación y Control Urbano le compete:

- a) Autorizar los trámites de permisos de construcción, remodelación y reparación de bóvedas, conservación, mantenimiento y vigilancia del cementerio.
- b) Distribuir y controlar los trabajos, que hayan de efectuar los empleados a su cargo.
- c) Mantener actualizado el diseño de sitio, y la base de datos digital cada vez que ocurran cambios.
- d) Cualquier otro que contemple el presente reglamento.

Artículo 49°. El peón tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el mantenimiento de las áreas comunes del cementerio de conformidad con éste Reglamento y el diseño de sitio definitivo.
- b) Realizar todas las exhumaciones e inhumaciones.
- c) Reportar a la Comisión de Cementerios, cualquier anomalía que se de en el cementerio a su cargo, ejerciendo las labores de vigilancia propias de su puesto.

CAPITULO VI

Del Arrendamiento de espacios

Artículo 50°. Los contratos de arrendamiento de nichos y el cobro de los derechos derivados de ellos se regirán por las disposiciones del presente reglamento por lo que el arrendatario, gozará de un derecho de uso y goce por el plazo de 5 años..

Artículo 51°. El Contrato de Arrendamiento podrá ser retirado por el interesado en la Administración Tributaria y deberá ser suscrito por el Alcalde Municipal.

Artículo 52°. Previo a la firma del Contrato, la Comisión de Cementerios deberá la verificar si hay espacios disponibles conforme al diseño de sitio de cada cementerio.

Artículo 53°. “Solo se permitirá arrendar nichos municipales que tendrá un plazo de 5 años, contados a partir de la fecha en que se suscriba el contrato, y podrá prorrogarse según el artículo 20 de este reglamento.

Artículo 54°. En caso de que se desconozca la identidad de arrendatario o sobrevenga otras circunstancias semejantes, la Administración publicará en el Diario Oficial La Gaceta la notificación, concediéndoles a los posibles interesados un plazo de 30 días calendario, para apersonarse a la Municipalidad a hacer valer sus derechos.

Artículo 55°. El derecho funerario podrá registrarse a nombre de personas físicas o jurídicas, o comunidades religiosas, hermandades, establecimientos asistenciales y hospitalarios; a nombre de



MUNICIPALIDAD DE POAS

corporaciones, fundaciones o entidades legalmente constituidas para uso exclusivo de sus empleados o miembros.

Artículo 56°. De la Pérdida del derecho funerario. Se producirá, además de lo indicado en los artículos precedentes

- a) Por un año de atraso en el pago de los derechos de mantenimiento del cementerio.
- b) Por cumplimiento del plazo pactado en el contrato.
- c) Por declaración de ruina y abandono de la bóveda.
- d) Por haberse determinado que la adquisición del derecho funerario se realizó por medio de un procedimiento indebido o malversación o no avalado por la Junta de Administración.

Artículo 57°. La bóveda será declarada en ruina y / o abandono por la comisión administrativa de cementerios municipales, cuando hayan transcurrido tres años sin renovar la pintura y sin hacer reparaciones necesarias.

Artículo 58°. Para que opere la pérdida del derecho funerario por la declaratoria de ruina o abandono de la bóveda, el concesionario deberá ser notificado en una ocasión.

CAPITULO VII

De los Beneficiarios

Artículo 59°. El titular del derecho funerario deberá designar como mínimo dos beneficiarios de la sepultura y como máximo cuatro, para después de su muerte. Este quedará debidamente registrado en el título del contrato funerario, así como en los registros de la Administración del **cementerio y los registros Municipales**. El titular del derecho funerario sobre una bóveda o parcela, podrá en cualquier momento revocar la designación del beneficiario actual y nombrar a otra persona.

Artículo 60°. Comprobando el fallecimiento o ausencia del arrendatario, el arrendante procederá de oficio, sin más trámite, a consignar como nuevo arrendatario, a quien hubiere sido designado como beneficiario por estricto orden en el contrato de arrendamiento, siempre y cuando se elabore un adendum, o en su defecto, un nuevo contrato del beneficiario para con el Municipio, de tal manera que se respetará el plazo inicial previsto, pero vencido el término inicial pactado se hará un nuevo contrato con un nuevo plazo.

Artículo 61°. En caso de que todos los beneficiarios hayan fallecido, no se haya dejado beneficiarios, o no se tenga certeza de quien es el titular del derecho, la Administración brindará un mes calendario para que los familiares por consanguinidad o/y afinidad, del arrendatario fallecido, soliciten la prórroga, siendo necesario que exista consenso por escrito de la decisión.

Artículo 62°. Vencido el plazo del mes del mes calendario, contemplado en los artículos 55 y 62 de este reglamento, sin que se haya definido la titularidad del arrendamiento, o no exista consenso entre los familiares, la Administración procederá de la siguiente forma:

- a) En caso de exista pugna entre las partes, les concederá audiencia oral y privada, para que éstas expongan sus alegatos.
- b) Cumplidos los cuáles la administración emitirá la resolución en firme, tomando en cuenta: el grado de consanguinidad o afinidad y el testimonio de al menos dos testigos que den fe sobre quien le ha dado mantenimiento de manera continua y reciente al espacio reclamado.
- c) En los restantes casos, bastará con emitir resolución por parte de la Alcaldía definiendo la titularidad o autorizando la exhumación y disposición del espacio.

CAPITULO VIII

De los Traspasos o cesión de derechos



MUNICIPALIDAD DE POAS

Artículo 63°. El arrendatario sólo podrá ceder su derecho de arrendamiento antes del contrato existente, y nacerá a la vida jurídica un nuevo contrato con el nuevo adquirente, únicamente recibirá aquellos traspasos que hayan sido autorizados por el arrendatario con el aval de la Junta Administradora, de la Alcaldía o del Concejo Municipal.

Artículo 64°. Requisitos para el traspaso:

- a) Llenar debidamente el Formulario de Traspaso de Derecho Funerario.
- b) Copia de la cédula de identidad del cesionario y del cedente.
- c) Suscribir un nuevo contrato de arrendamiento.
- d) Estar al día con los servicios y tributos municipales.
- e) Cancelar el primer trimestre del derecho.

Artículo 65°. En los traspasos de derechos, tendrán prioridad los efectuados entre familiares, lo cual se comprobará por medio de certificaciones emitidas por el Registro Civil. En caso de que no existan familiares sobrevivientes, se aceptará el traspaso a terceras personas, para lo cual los interesados deberán aportar al menos dos testigos.

Artículo 66°. Se prohíbe el subarriendo del contrato de arrendamiento. En caso contrario será automáticamente rescindido el contrato de arrendamiento.

Artículo 67°. Los traspasos de derechos serán estudiados por la Comisión Administradora, la cual deberá pronunciarse en el plazo máximo de un mes calendario a fin de calificar la pertinencia o procedencia de cada caso.

CAPITULO IX

De los precios (tasas)

Artículo 68°. Al suscribir el contrato de arrendamiento, el arrendatario se compromete, al pago de una cuota de mantenimiento anual, que podrá ser cancelada en forma trimestral.

Artículo 69°. La cuota o precio anual por concepto de cementerio se fijará y actualizará por parte del Concejo Municipal, con base las recomendaciones de la Comisión de Administrativa de Cementerios o en defecto de ésta, por parte de la Administración Municipal. Para su cálculo se tomará en consideración el costo efectivo del servicio, los gastos de trámites y el aumento en el costo de la vida en cada período.

Artículo 70°. Las cuotas cobradas pasarán a formar parte de los ingresos del período presupuestario en que se registren, y serán destinadas específicamente a cubrir los gastos de operación y mantenimiento del cementerio municipal.

Artículo 71°. Para atender los gastos que demanda la sepultura de los difuntos, la Municipalidad cobrará derechos de sepultura, llamados también “derechos de tapa”. El monto de esos derechos será determinado por acuerdo municipal, previa propuesta de la Comisión de Administrativa de Cementerios

Artículo 72°. La falta de pago de dos anualidades consecutivas dará derecho al arrendante, a dar por rescindido el contrato de arrendamiento. De previo, el arrendante deberá apercibir al arrendatario que cuenta con un mes calendario, para poner a derecho su deuda. Pasado este plazo, sin que el arrendatario haya cumplido su obligación, el arrendante procederá de inmediato a transferir a un osario general los restos que se encontraren en el nicho, y éste nuevamente pasará al registro de “disponibles”.

Artículo 73°. En casos de indigencia, salubridad, o manifiesto interés público, la Alcaldía podrá, condonar el pago de los derechos de tapa. La resolución que así lo acuerde, deberá estar debidamente motivada y conservarse en el Registro de Inhumaciones junto al asiento respectivo.



MUNICIPALIDAD DE POAS

Artículo 74°. La Municipalidad percibirá las tasas por concepto de servicios de cementerio debidamente actualizadas periódicamente y aprobadas por el Concejo Municipal, previa publicación en el Diario Oficial, las cuales serán ajustadas conforme aumente el costo de la vida y varíen los componentes que las determinen, estarán exhibidas en las urnas u oficinas de la administración o de los cementerios.

CAPITULO X

Registro municipal de derechos funerarios

Artículo 75°. La Municipalidad, por medio del Departamento del Asistente Administrativo, deberá llevar y mantener actualizados los siguientes libros de Registro físicos o digitales:

- a. Registro de arrendatarios.
- b. Registros de inhumaciones; y
- c. Registro de exhumaciones y traslados.
- d. Además se llevará un expediente físico de cada arrendatario y un registro digital a manera de inventario.

1. El Registro de arrendatarios contendrá la siguiente información:

- a) Nombre, calidades y número de cédula del arrendatario.
- b) Número y ubicación del lote.
- c) Transferencias o cesiones de derechos que se hayan efectuando.
- d) Circunstancias que afecten el derecho sobre el lote.

2. El Registro de inhumaciones se llevará en estricto orden cronológico, y en el, se hará constar en la siguiente información:

- a) Nombre y número de cédula o documento de identificación del fallecido.
- b) Tipo de documento de identificación.
- c) Fecha de nacimiento, sexo, estado civil, nacionalidad, oficio y domicilio del fallecido al momento de su muerte.
- d) Fecha del deceso y entierro.
- e) Copia del acta de defunción.
- f) Identificación precisa del sitio y nicho en que se haya sepultado, de acuerdo al croquis y la numeración del Cementerio; y
- g) Nombre y número de cédula del arrendatario.

3. El Registro de exhumaciones y traslados debe contener:

- a) Nombre del arrendatario del derecho donde se práctica la exhumación.
- b) Nombre, calidades y fecha de entierro del cadáver a exhumar.
- c) Transcripción de la orden de autoridad competente que autorice u ordene la exhumación en los casos especiales justificadas, cuando se requiera; y
- d) Destino del traslado.

Artículo 76°. El arrendante llevará todos los registros en orden y al día, y estará obligada a facilitar información a otras autoridades administrativas y sanitarias cuando éstas lo requieran dentro del ámbito de sus competencias, a fin de promover la buena marcha de la política mortuoria que establece la Ley General de Salud, y para mantener un control cruzado con esas autoridades en lo que resulte necesario.

Artículo 77°. El arrendante tiene el deber de mantener en buen estado de higiene, decoro y conservación todas las instalaciones del cementerio, para lo cual destinará los fondos provenientes de las cuotas de mantenimiento que se sufragan con los ingresos que genere el propio cementerio.



MUNICIPALIDAD DE POAS

Artículo 78°. Todo arrendatario de lote en el cementerio Municipal, está en la obligación de mantener en buen estado de conservación y presentación la bóveda arrendada, y dicho gasto corre por cuenta del arrendatario.

Artículo 79°. La administración inspeccionará la colocación de lápidas, cruces, etc., así como los colores a usarse que serán blancos y gris, pudiéndose aplicar el color negro para fines decorativos, a fin de que mantenga uniformidad en la estética del Cementerio. En caso de que el arrendatario desee decorar con enchape, los colores a usarse quedarán sujetos a la autorización de la administración, previa presentación de la muestra, siempre que sean colores apropiados. No se aceptará dibujos o figuras de ningún tipo en las paredes laterales y posteriores de las bóvedas.

Artículo 80°. La Administración de cementerios deberá mantener una base de datos digital actualizada, en la cual existirá información referente a cada bóveda y sus titulares debidamente numerada, como igualmente se le asignará un número de consecutivo a cada nicho y persona sepultada a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento a fin de reorganizar físicamente los espacios de las bóvedas, los nichos y las personas sepultadas y contar la Administración con un detallado control de los libros, registros y manuales informáticos donde será respaldada esa información con un archivo análogo por carpetas para cada caso.

Artículo 81°. La Municipalidad de Poás, deberá contar con un registro de concesionarios de derecho funerario el cuál acreditará mediante un contrato que entregará al arrendatario, sin el cuál éste no podrá realizar exhumaciones e inhumaciones.

Artículo 82°. La finalidad de la Municipalidad de Poás, es prestar un servicio público ágil, expedito y ordenado para que todos los usuarios que deseen hacer uso de los derechos de uso de suelo en los cementerios del cantón de Poás, conozcan con detalle cuales son sus obligaciones, responsabilidades y derechos.

Artículo 83°. En virtud de lo anterior, les queda total y absolutamente prohibido a los arrendatarios o usuarios, o quienes suscriban contratos de uso de suelo con esta Municipalidad, o en su defecto, a todos aquellos ciudadanos que carezcan de esos contratos, que sean ayunos de la facultad o titularidad para actuar sobre esos bienes demaniales municipales, el ceder, donar, o subarrendar el derecho de uso de suelo, de la bóveda o nicho del cual habían venido haciendo uso de manera irregular, o producto de la carencia de reglamentos sobre el particular. De manera que no podrá en lo sucesivo ningún arrendatario, sin previa aprobación, estudio y análisis de la Junta Administradora de cada Cementerio, de la Alcaldía Municipal, o en su defecto, del Concejo Municipal, hacer libre uso o disposición de espacios físicos municipales sin contrato, o hasta tanto no actualice y normalice su situación legal ante la Municipalidad de Poás, y cumpla con estricto apego al presente reglamento, y previo acatamiento de todas y cada una de las disposiciones aquí establecidas; Caso de infringir, contrariar alguna de las disposiciones apuntadas supra, será causal inmediata para la Administración del Cementerio, la Municipalidad, o el Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades, deberes y atribuciones haga el estudio técnico respectivo, y entre a disponer en legítima posesión del bien demanial Municipal que esta siendo indebidamente utilizado.

CAPITULO XI

Disposiciones finales

Artículo 84°. Este Reglamento deroga cualquier Reglamento anterior que se le oponga. Todas aquellas normas reglamentarias o actos administrativos anteriores a este Reglamento que se le opongan o contradigan quedan derogadas a partir de su publicación.

Transitorio I.— Todos los procedimientos administrativos que se hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de este Reglamento se tramitarán y resolverán de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, pero deberán acatar los transitorios que se señalan en el mismo.



MUNICIPALIDAD DE POÁS

Transitorio II.—Cada arrendatario, titular, o toda aquella persona que en forma irregular fungiendo como no titula, poseionario ilegítimo haya venido haciendo uso y disfrute de un espacio físico en cualquier cementerio Municipal de Poás, cuenta a partir de la fecha del presente Reglamento en el periódico oficial La Gaceta con el improrrogable término de SEIS MESES para poner al día su situación legal: A) ubicando lo que considera su derecho de piso, bóveda en el cementerio. B) Actualizando su situación jurídica con la suscripción de un contrato de arrendamiento conforme al presente reglamento. C) Ponerse al día con el pago de todos y cada uno de los extremos que por concepto de derecho de uso de suelo en el cementerio municipal le asisten en cancelarles a la Municipalidad. Caso contrario y de incumplirse cualquiera de estas tres condiciones y pasado el término referido, se tendrá y entenderá por parte de la Alcaldía como una renuncia tácita y expresa de los usuarios al derecho que en el pasado les venía asistiendo en cementerios del cantón. En virtud de lo anterior, con ésta única publicación se tendrá por debidamente informados absolutamente todos los arrendatarios, beneficiarios o familiares que consideren tener derecho de uso de suelo o de piso en los terrenos municipales dichos, y cualquier reclamo posterior al vencimiento del plazo de los seis meses indicados será considerado extemporáneo y serán desatendidas sus gestiones en ese sentido.

Artículo 85°. Este Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Concejo y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* y rige para todos los cementerios municipales del cantón de Poás.

San Pedro de Poás, 8 de noviembre 2007, Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria Concejo Municipal, 1 vez.

Atentamente

**Roxana Chinchilla Fallas
Secretaria Concejo Municipal**

CC: Archivo

Modificación: Sesión Ordinaria No. 83, celebrada el 26 de noviembre del 2007, por unanimidad y definitivamente aprobado, según ACUERDO NO. 3956-11-2007, publicado en la gaceta No. 226 del viernes 23 de noviembre del 2007.

Modificación: Sesión 69 celebrada el día 23 de agosto de 2011, ACUERDO NO. 6406-08-2011, publicado en la gaceta No. 197 del jueves 13 de octubre de 2011.